

ENTRAN EN VIGOR LAS NUEVAS TASAS JUDICIALES

Tras su tramitación por el procedimiento de urgencia la nueva ley de tasas, se publica en el BOE de 21 de noviembre, con el título oficial de [Ley 10/2012](#), de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Vigencia: Entra en vigor el **22 de noviembre de 2012**, al día siguiente de su publicación en el BOE. No obstante, el artículo 11 (vinculación de la tasa al sistema de justicia gratuita) será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

El texto deroga las tasas judiciales vigentes desde 2002, reguladas hasta ahora en el art. 35 de la [Ley 53/2002](#), de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y:

- Contempla unas nuevas tasas con un **incremento** respecto a las hasta ahora vigentes de entre 50 y 750 euros. Especialmente destaca la subida en la interposición de recursos de apelación y casación del ámbito Civil y Contencioso-Administrativo, ([ver tabla](#)) y se introducen por primera vez en el **orden Social**, aunque solamente en segunda instancia. Respecto al proyecto original, se ha modificado para eximir a los **trabajadores** del pago del 60% de la tasa prevista en los recursos de suplicación y casación en el orden Social. Tampoco habrá que abonar la tasa en los procedimientos verbales o monitorios cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a **2.000 euros**.

- Se incluye como **sujetos pasivos**, además de a las personas jurídicas, a las **personas físicas** con recursos económicos. Solamente quedan **exentos**: aquellos a los que se reconozca asistencia jurídica gratuita ([Ley 1/1996, de 10 de enero](#)); el deudor que solicita su concurso; el Ministerio Fiscal, Administraciones Públicas y Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

- Se introduce una **nueva tasa** por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos comercializados.

- La **gestión** de las tasas corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que deberá aprobar, entendemos que en breve, los **procedimientos** y los cambios necesarios en el **modelo de autoliquidación** de la tasa (modelo 696).

- Se establece una **bonificación del 10%** cuando se utilicen medios telemáticos

- La disp. adicional 4º se ocupa de modificar el art. 3 del RD-Ley 20/2012, que suprimió la **paga extraordinaria** del personal del sector público estatal. Según recoge el literal contenido en el apartado V del preámbulo de la nueva Ley de tasas, el objetivo de esta modificación es permitir *la adaptación de la minoración de una paga extraordinaria ... a la realidad de las carreras judicial y fiscal y de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ... la disminución que experimenten estos colectivos en sus retribuciones anuales sea equivalente a la que resulte para los restantes funcionarios públicos.*

- Se deroga el apartado 3 del art. 23 de la LJCA, por lo que ya **no podrán comparecer por sí mismos los funcionarios públicos** en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.

Oposición: Desde el comienzo de su tramitación parlamentaria, tanto los grupos de la oposición, como otros colectivos relacionados con la Administración de Justicia (entre otros, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), colegios de notarios, registradores y procuradores o el Consejo General de la Abogacía) han criticado duramente este texto, por tener una finalidad meramente recaudatoria y, sobre todo, por atentar contra la igualdad de los ciudadanos en el **acceso a la tutela judicial efectiva**.

Pese a ello, la Ley quedó definitivamente aprobada el pasado miércoles, 14 de noviembre, tras el rechazo por el Pleno del Senado de hasta 6 vetos y 150 enmiendas con las que se pretendía, entre otros asuntos, la supresión de las tasas en el orden Social, la exención para las personas físicas y las personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la rebaja generalizada de las tasas.

Conexiones normativas:

- [Ley 8/1989](#), de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: se modifica la letra m) del artículo 13.
- [Ley 29/1998](#), de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: se deroga el apartado 3 del artículo 23.
- [Ley 1/2000](#), de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: se modifica el número 7.º del apartado 1 del artículo 241.
- [Ley 53/2002](#), de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: se deroga el artículo 35.
- [Real Decreto-ley 20/2012](#), de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad: se modifica el artículo 3 y se añade un nuevo artículo 5 bis.

TASAS JUDICIALES

	Antes €	Ahora €	Incremento €
CIVIL			
Verbal y cambiario	90	150	60
Ordinario	150	300	150
Monitorio y monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	50	100	50
Ejecución extrajudicial	150	200	50
Concurso necesario	150	200	50
Apelación	300	800	500
Casación y de infracción procesal	600	1.200	600
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO			
Abreviado	120	200	80
Ordinario	210	350	140
Apelación	300	800	500
Casación	600	1200	600
SOCIAL			
Ordinario y demás modalidades procesales	0	0	0
Monitorio	0	0	0
Suplicación	0	500	500
Casación	0	750	750
TIPO DE GRAVAMEN			
Además se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada (art. 7) el tipo de gravamen que corresponda		Antes	Ahora
	De 0 a 1.000.000	0.5%	0.5%
	Resto	0.25%	0.25%
	Máximo variable	6.000	10.000€

Ejemplos prácticos

Civiles

- 1.- Monitorio en reclamación de 2.100,00.-€ de cuotas de Comunidad de Propietarios, las tasas serían.....921,00.-€
- 2.- Separación o Divorcio sin liquidación de sociedad de gananciales, las tasas en ambas instancias serán de 1280,00.-€.
- 3.- Cuando se discute sobre un inmueble, la cuantía procesal es el valor de ese inmueble a precio de mercado, por ejemplo si el valor son 300.000, 00.-€, las tasas en ambas instancias 1ª y 2ª (Recurso), ascenderán a.....4.100,00.-€ y si se recurriese ante el Tribunal Supremo, habría que añadir.....2.700,00.-€.
- 4.- Cuando se reclama una indemnización es la cantidad solicitada, cuando se pide la división de un patrimonio o una herencia, lo que vale ese patrimonio o

esa herencia. O sea, que se añade, en cada instancia, un porcentaje de lo que se discute:

· Los ahorros perdidos en los casos de preferentes, de lo que vale el piso si le han vendido una casa sin licencia, de la indemnización si se trata de recurrir un despido o de reclamar por un accidente de tráfico o una negligencia médica o una expropiación.

Si se reclama en procedimiento Verbal (reclamaciones económicas no superiores a 6000,00.- € y otros procedimientos), vd. ciudadano pagará de impuestos 150,00.-€ más un 0,5% de la cuantía que reclame, más otros 800,00.-€ y otro 0,5% de la cuantía, si recurre en apelación.

Si se reclama en un procedimiento Ordinario (reclamaciones económicas de más de 6000,00.-€ y otros procedimientos), el ciudadano pagará, 300,00.-€ más un 0,5% de la cuantía que reclame, más otros 800,00.-€ y otro 0,5% de la cuantía, si recurre en apelación.

Sanciones administrativas

->De tráfico

- **Leves**, sin detracción de puntos (Multas de hasta 100€): tasa judicial: 200,00.-€, el doble de la multa.

- **Graves** sin detracción de puntos (multas de 200€), tasa 200,00.-€, lo mismo que la multa.

- **Graves con detracción de puntos**: 450,00.-€, es decir, un 225% del importe económico de la multa.

- **Muy graves** (multas de 500€) con detracción de puntos. : 450,00.-€, es decir, algo menos que la multa.

->Los mismos criterios son aplicables a cualquier sanción administrativa (medioambiente, tributarias, cese de actividades, etc.)

- Sanciones hasta 30.000.-€: tasa, hasta 350,00.-€

- Sanciones superiores a 30.000.-€ y de cuantía indeterminada, como cese de actividades: tratándose de sanciones evaluables económicamente, las tasas judiciales ascenderían a 350,00.-€, más 0,5% de la cuantía de la sanción (de 151€ en adelante). Ejemplo sanción de 50.000€: 600,00.-€. Ejemplo sanción 200.000€: 1.350,00.-€.

->Urbanismo.

Denegación de licencias urbanísticas de apertura de actividad, cerramiento de fincas, obras, etc. Análogo al caso anterior.

->Interposición de recurso contencioso-administrativo por personal laboral interino al servicio de la administración pública no estaría exento, según el proyecto, por lo que deberían abonar tasas judiciales: 450,00.-€

·->Reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas:

- Se reclama al Estado 500.000.-€ como indemnización para un niño con graves daños por negligencia médica en un hospital de la Seguridad Social: 2.700,00.-€
- Se reclama al Ayuntamiento 100.000€ por unos graves daños físicos sufridos al caer al vacío un viandante por hundirse una rejilla bajo sus pies por falta de mantenimiento (caso real): 850,00.-€-

Además del pago de las tasas judiciales referidas en la primera instancia, en caso de inadmisión de un recurso contencioso administrativo, el recurrente debe pagar 800,00.- € adicionales, en concepto de tasa judicial por la interposición de recurso ordinario de apelación al que tendría derecho, en virtud del Art. 81.2 LJCA. En el ejemplo anterior, sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por la sola interposición de un recurso contencioso-administrativo que es inadmitido, el recurrente abona otros 800,00.-€ sin haber obtenido la tutela judicial solicitada, es decir, un pronunciamiento sobre el fondo ya que es inadmitido.